



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS
RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL Y EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA DE “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN
DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCIÓN
FORESTAL PARA EL AÑO 2019 – D.L. No. 139”**

San Salvador, marzo de 2020

ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCIÓN FORESTAL PARA EL AÑO 2019 – D.L. No. 139”

NOSOTROS: Por una parte, MARTHA CAROLINA RECINOS DE BERNAL, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi documento único de identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos – uno, actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, que en adelante se denominará FANTEL, en mi calidad de Coordinadora del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) El Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos sesenta de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, del cual consta el nombramiento de la suscrita como Coordinadora del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día nueve de agosto de dos mil diecinueve; c) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencia, de la cual aparece la protesta constitucional correspondiente; y d) Certificación del Punto tres del Acta doscientos noventa y nueve, expedida por la suscrita en calidad de Coordinadora del referido Consejo, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, de la que consta que en sesión celebrada el día seis de marzo dos mil veinte, aparece el punto de aprobación del Consejo de Administración de FANTEL de suscribir **ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCIÓN FORESTAL PARA EL AÑO 2019 – D.L. No. 139”** y por otra parte, PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi documento único de identidad número cero un millón trescientos

sesenta y dos mil trescientos tres - siete, actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en adelante se denominará "MAG", personería que compruebo con a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathiú Castro en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil diecinueve, y en las calidades en que actuamos, convenimos en suscribir la presente **"ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCIÓN FORESTAL PARA EL AÑO 2019 - D.L. No. 139"**, la cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha siete de enero de dos mil diecinueve suscribimos el **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCIÓN FORESTAL PARA EL AÑO 2019 - D.L. No. 139"**.
- II. Que el convenio tiene por objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el MAG como consecuencia del nombramiento de éste último como Entidad Ejecutora de los proyectos que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL para el área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal para el año 2019, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, respecto al objetivo de dicha área de "contribuir a la reforestación del país, apoyando proyectos destinados al mantenimiento y desarrollo forestal, frutícola y cultivo de café bajo sombra. Asimismo, el fondo también podrá financiar proyectos en el área de fomento al desarrollo agropecuario, como entrega de semilla mejorada y fertilizantes a los productores agrícolas, entre otros".
- III. Que dicho convenio se firmó para el plazo de nueve meses, contados a partir del siete de enero de dos mil diecinueve, por lo que se encuentra vigente.

- IV. Que de conformidad al Punto 3 del Acta 293 correspondiente a la sesión celebrada el día veinte de septiembre de 2019, el Consejo de Administración de FANTEL, acordó aprobar una prórroga de 5 meses al plazo del proyecto "Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador", por lo que el nuevo plazo sería del 7 de enero de 2019 al 7 de marzo de 2020, y a la vez, se realiza la reprogramación de metas y de fondos para el mismo proyecto.
- V. Que de conformidad al Punto 3 del Acta 299 correspondiente a la sesión celebrada el día seis de marzo de 2020, el Consejo de Administración de FANTEL, acordó aprobar una prórroga de 4 meses al plazo del proyecto "Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador", por lo que el nuevo plazo sería del 7 de enero de 2019 al 7 de julio de 2020, y a la vez, se realiza la reprogramación de metas para el mismo proyecto.
- VI. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar las cláusulas pertinentes del convenio antes referido, con el propósito de dar cumplimiento a la ejecución de los proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, conforme al plan de trabajo elaborado para dicho propósito.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, LAS PARTES acordamos suscribir la presente

ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCIÓN FORESTAL PARA EL AÑO 2019 - D.L. No. 139

de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Se modifica la cláusula 4 del convenio, en el sentido siguiente:

El plazo del presente Convenio será de dieciocho meses, contados a partir de la suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente, el cual deberá ser suscrito y firmado por los representantes legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello.

ARTÍCULO 2. Se modifica la cláusula 6 del convenio, en el sentido siguiente:

Forma parte íntegra del presente Convenio los anexos 1, 2 y 3 denominados “Plan de Trabajo MAG-FANTEL – 2019 Proyecto “Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018, en El Salvador”; Plan de Trabajo MAG-FANTEL 2019-2020 Reprogramación Proyecto “Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador” y Plan de Trabajo MAG-FANTEL 2019-2020 Reprogramación Proyecto “Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador – febrero 2020”

Ambas partes reconocen que los derechos y obligaciones de las partes, son únicamente los que constan en el Convenio y los anexos antes citados. Asimismo, las partes firmantes convienen en que ninguna persona, ya sea que actúe como agente o representante, tiene facultad para hacer declaración alguna para comprometerse o convenir algo que no esté estipulado en el Convenio o sus anexos y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo; y en consecuencia, aunque se hicieren, no obligarán a las partes ni comprometerán su responsabilidad, a no ser que se haga de conformidad a lo estipulado en la cláusula 7.

ARTÍCULO 3. Se modifica la cláusula 9, El MAG se obliga a: literal a) del convenio, en el sentido siguiente:

Ejecutar los proyectos enunciados en los anexos 1, 2 y 3 denominados “Plan de Trabajo MAG-FANTEL – 2019 Proyecto “Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador”; Plan de Trabajo MAG-FANTEL 2019-2020 Reprogramación Proyecto “Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador” y Plan de Trabajo MAG-FANTEL 2019-2020 Reprogramación Proyecto “Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador - febrero 2020”.

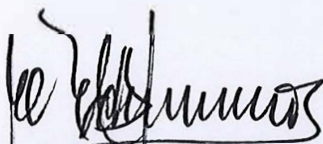
ARTÍCULO 4. Se modifica la cláusula 10, literal d) del convenio, en el sentido siguiente:

En el caso de las fianzas o garantías otorgadas en virtud de contratos de los proyectos incluidos en los anexos 1, 2 y 3 denominados “Plan de Trabajo MAG-FANTEL 2019

Proyecto "Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador"; Plan de Trabajo MAG-FANTEL 2019-2020 Reprogramación Proyecto "Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador" y Plan de Trabajo MAG-FANTEL 2019-2020 Reprogramación Proyecto "Recuperación de la producción de granos básicos y café a través de la entrega de paquetes agrícolas, plantas de café y alimentos a productores agropecuarios de los municipios afectados por sequía 2018 en El Salvador - febrero 2020", aprobados por El Consejo, el MAG deberá exigir a los contratistas la ampliación de la cobertura de las mismas cuando el contrato se prorrogue, o el cobro de las mismas cuando exista incumplimiento, siempre de conformidad a lo establecido en la LACAP.

ARTÍCULO 5. Los otorgantes expresamente manifestamos que el resto de cláusulas del CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCIÓN FORESTAL PARA EL AÑO 2019 - D.L. No. 139 quedan vigentes, cuyo contenido ratificamos en todas sus partes.

En fe de todo lo anteriormente convenido y manifestado, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte.



Licda. Martha Carolina Reinos de Bernal
Coordinadora del Consejo de Administración
del Fondo Especial de Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL
(FANTEL)



Lic. Pablo Salvador Anliker Infante
Ministro de Agricultura y Ganadería



